



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE MARZO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA,
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 899-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Las diez y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 03-031-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde; **Rosalpina Pineda Zeledón**, vicealcaldesa; **Lidyangeles Guatemala Palacios**, secretaria del Concejo Municipal; **Francis Nazarena Barberena Meza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Adriana Marina Molina Fajardo**, asesora legal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Lilliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Wilmer Amílcar Suarez Zeledón** y **Janeth de los Milagros Zeas Zeledón**, responsables de bodega; **Jairo Antonio Laguna Castillo**, responsable de sistemas informáticos; **Dayan Hilario Villareina Hernández**, director financiero; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto; **Carol Meza Rugama**, responsable del Departamento de Contabilidad de Proyectos; **Erick José Palacios Cruz**, director de planificación estratégica; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyecto; **Levin Ernesto Castro Rivera**, responsable de obras horizontales; **Carolina del Socorro Bucardo Hernández**, exresponsable de tesorería y **Karla Vanesa Pérez Rizo**, exresponsable de cajas, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad auditada. En fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se evaluó el control interno para la ejecución de proyectos de inversión en la comuna, determinando los siguientes hallazgos: **a)** Gastos en concepto de ayudas sociales, no contienen como parte de la documentación de respaldo, carta de solicitud y fotocopia de cédula de identidad del beneficiario; **b)** Ocho (8) procesos de contrataciones no fueron remitidos a la Contraloría General de la República; y tres (3), se enviaron de forma extemporánea; y **c)** En diez (10) expedientes que contienen la documentación de respaldo de los procesos de contrataciones simplificadas, no se adjuntó copia de avalúos y comprobantes de pagos. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencia Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua; y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por los hallazgos de incumplimientos de ley, siendo éstos: **a)** El Plan de Inversión Municipal del año dos mil veinte, no fue remitido al Sistema Nacional de Inversión Pública; **b)** Invitaciones a cotizar, no se enviaron por escrito o por medio electrónico, a proveedores de la localidad; y **c)** La Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, no asignó las transferencias de inversión por parte del Presupuesto General de la República, con los porcentajes mínimos establecidos para los sectores priorizados. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por parte de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socio económicas definidos; lo que fue constatado, mediante la revisión de los perfiles de proyectos, que fueron establecidos conforme las necesidades a cubrir.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y



organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-031-2021**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde; **Rosalpina Pineda Zeledón**, vicealcaldesa; **Lidyangeles Guatemala Palacios**; secretaria del Concejo Municipal; **Francis Nazarena Barberena Meza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Adriana Marina Molina Fajardo**, asesora legal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Lilliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Wilmer Amílcar Suarez Zeledón** y **Janeth de los Milagros Zeas Zeledón**, responsables de bodega; **Jairo Antonio Laguna Castillo**, responsable de sistemas informáticos; **Dayan Hilario Villareina Hernández**, director financiero; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto; **Carol Meza Rugama**, responsable del Departamento de Contabilidad de Proyectos; **Erick José Palacios Cruz**, director de planificación estratégica; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyecto; **Levin Ernesto Castro Rivera**, responsable de obras horizontales; **Carolina del Socorro Bucardo Hernández**, exresponsable de tesorería y **Karla Vanesa Pérez Rizo**, exresponsable de cajas, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y ocho (1248) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López